

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00494-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precisar la conformación del extremo pasivo dado que llama a juicio a Fernando Diachardi quien no fue parte contractual en el contrato de obra suscrito el 15 de septiembre de 2016 y la acción que invoca es la contractual, de ahí que, solo es viable convenir a los que allí hicieron parte (núms. 4º y 5º artº82 CGP).

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente y en acápite separado, bajo la gravedad de juramento el valor por concepto de daños discriminando cada uno de sus conceptos y la fecha desde la cual los reclama.

TERCERO. Allegar poder especial, amplio y suficiente, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte al abogado dirigir la demanda contra cada una de las personas señaladas en la demanda como parte pasiva. Poder en el que deberá expresarse la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Ley 2213 de 2022).

CUARTO. Indicar expresamente la cuantía del proceso en cumplimiento a lo previsto en el numeral 9º del artículo 82 CGP.

QUINTO. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso. Lo anterior por cuanto la cautela solicitada no es procedente pues solicita la inscripción de la

demanda en el registro mercantil de la sociedad demandada que hace referencia al nombre el cual es un derecho personalísimo e intransferible no objeto de cautela.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--